

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 26 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras para uso de las acogidas en el Asilo de las Mercedes, al precio de una peseta veinticinco céntimos cada par, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El importe del suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de hecha la entrega en el Establecimiento, previa conformidad del Director del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y muestra de las alpargatas, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el de la Corporación el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ciento veinticinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras para el uso de las acogidas en el Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra...) cada par.

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 19 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

### Cementerios de propiedad particular

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

- San Justo.
- San Lorenzo.
- San Isidro.
- Santa María.

2.º El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.º La cobranza del arbitrio se hará por las sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Sección de Ingresos y abonando el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.º El producto del arbitrio será cobrado por un recaudador municipal por meses vencidos, durante los diez primeros días del siguiente.

5.º Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado, se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá en concepto de multa á las sociedades ó corporaciones

propietarias del cementerio el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

Advertencia. Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio, se facturarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

### TRASLACIÓN DE CADÁVERES

Tarifa común á todos los cementerios particulares

Por cada traslación en un mismo cementerio, de uno á otro dentro ó fuera de la capital, ó de cualquier punto de España ó del extranjero..... 100 ptas.

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado

### TARIFA

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	Plas. Cts.
72	Alicóholes desnaturalizados y éter sulfúrico.....	Litro.	0 10
73	Agua de azahar.....	Idem.	0 10
74	Gaseosas artificiales para refrescos.....	Idem.	0 05
75	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilogramo.	0 25
76	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....	Idem.	0 35
77	Cajas de jalea y peradas.....	Idem.	0 30
78	Turrones, mazapanes, pasteles, bizcochos, galletas finas, etc.....	Idem.	0 25
79	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.	0 25
80	Las demás clases de fruta verde.....	Idem.	0 03
81	Uvas, melones é higos verdes.....	Idem.	0 02
82	Piñones, almendras, avellanas, cacahuetes mondados y coco rallado.....	Idem.	0 15
83	Pasas, ciruelas, orejones, dátiles, higos de Fraga y de Esmirna, coco entero y demás fruta seca.....	Idem.	0 10
84	Castaña seca ó pilonga, cacahuet, nueces y avellanas con cascá, higos de Valencia en serijos, alcaparras y alcaparrones secos.....	Idem.	0 06
85	Patatas.....	Quintal métrico.	0 60
86	Hortalizas y verduras de todas clases.....	Idem.	0 75
87	Batatas.....	Idem.	1
88	Sopa juliana, conserva de hortaliza y verduras de legumbres y de frutas.....	Kilogramo.	0 25
89	Sucedáneos del café.....	Idem.	0 35
90	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	Idem.	0 15
91	Pimiento molido.....	Idem.	0 12
92	Fécula de patata.....	Idem.	0 03
93	Aceitunas y alcaparras aderezadas.....	Idem.	0 25
94	Idem sin aderezar y las llamadas del Cuquillo.....	Idem.	0 08
95	Gluten y almidón.....	Idem.	0 10
96	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Quintal métrico.	0 80
97	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Idem.	0 80
98	Carbonilla ó residuo de los mismos.....	Idem.	0 40
99	Grasas animales ó vegetales, substancias aceitosas, no comprendidas en la partida 7.ª.....	Kilogramo.	0 20

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	Ptas. Cts.
100	Productos de destilación seca, llamados aceites pirogenados	Kilogramo.	0 15
101	Miera	Idem.	0 10
102	Materias explosivas é inflamables	Idem.	0 50
103	Fósforos de cerilla y de madera en cajas, hasta 100 fósforos	Gruesa.	0 20
104	Perfumería, esencias de todas clases y jabón en pastillas, con ó sin perfume	Kilogramo.	0 50
105	Barnices, aguarrás, trementina y bencina	Idem.	0 25
106	Sebos de fuera ó procedentes del campo y glicerina	Idem.	0 10
107	Potasa, sosa cáustica y clorato de potasa	Quintal métrico.	6
108	Sal de sosa ó carbonato de sosa	Idem.	6
109	Barrilla natural ó artificial	Idem.	5
110	Silicatos de potasa ó sosa, sólidos ó líquidos	Idem.	6
111	Sulfato de barita	Idem.	5
112	Resinas, gomas y dextrinas	Idem.	3
113	Talco (jaboncillo) y silicatos maguésicos en general	Idem.	0 25
114	Legía Fénix, Palma, Globo, Harina jabonosa y otras substancias de análoga aplicación	Idem.	0 10
115	Oleonafta, cilindrina y substancias análogas	Idem.	0 10
116	Sulfato de alumina	Idem.	0 10
117	Bermellón, carmín y lacas de color	Idem.	0 50
118	Albayalde	Idem.	5
119	Los demás colores secos	Idem.	3
120	Colores grasos y tinta de imprenta	Kilogramo.	0 20

NOTA

El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

Arbitrios sobre materiales de construcción

TARIFA

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	Ptas. Cts.
121	Mármoles, jaspes y alabastros en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma	Quintal métrico.	0 30
122	Idem de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentados	Idem.	0 50
123	Idem en piezas ú objetos labrados ó pulimentados	Idem.	0 70
124	Las demás piedras de cantería	Idem.	0 10
125	Pizarra en toseo ó cortada	Idem.	0 15
126	Piedra de yeso calcinada	Carro.	0 75
127	Idem sin calcinar	Idem.	0 50
128	Idem de pedernal y demás clases para mampostería	Idem.	0 35
129	Barro obrado en azulejos	Ciento.	0 50
130	Idem en baldosas y ladrillos	Idem.	0 10
131	Idem obrado en baldosines, tejas, tubos y objetos semejantes	Idem.	0 25
132	Cal hidráulica y cementos	Quintal métrico.	0 30
133	Idem común blanca ó negra en tomo ó polvo	Idem.	0 25
134	Yeso blanco	Idem.	0 12
135	Yeso negro	Idem.	0 05
136	Vidrios planos	Idem.	2 50
137	Lunas sin platear ó sin azogar	Idem.	3
138	Lozas de cristal	Idem.	1 50
139	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsular en troncos ó maderos, vigas y viguetas	Idem.	0 40
140	Maderas de las mismas clases, aserradas ó labradas en listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones	Idem.	0 80
141	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas ó viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros	Idem.	1
142	Madera de las mismas clases expresadas en la anterior, y aserrada en hoja, tablas ó tablones, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros	Idem.	2
143	Palos en toseo y labrados, de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsulares	Idem.	0 40
144	Palos en toseo ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales	Idem.	0 80
145	Madera de cedazos y mimbres	Idem.	0 50
146	Hierros ó aceros elaborados, forjados, fundidos, hondulados ó laminados, barras, tuberías, alambres, clavazón y herraje, con excepción del lingote, que tengan aplicación á toda clase de construcciones y enseres	Idem.	1
147	Plomo y zinc en barras, tortas, trozos y tubos de todas clases	Idem.	1

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	Ptas. Cts.
148	Persianas de cortina en tablas, pintadas, cualquiera que sea su procedencia	100 kilogramos.	6
149	Idem id. sin pintar, id.	Idem.	4
150	Idem id. catalanas	Idem.	4
151	Idem id. francesas y alemanas	Idem.	10
152	Tablas de entarimar y molduras de todas formas	Idem.	0 80
153	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia	Cada hueco.	15
154	Balcón completo, cualquiera que sea su procedencia	Idem.	20
155	Antepechos, id. id.	Idem.	10
156	Puertas de calle, id., id.	Idem.	25
157	Puertas de sala y entradas, cualquiera que sea su procedencia	Idem.	10
158	Postigos y vidrieras, id., id.	Idem.	5
159	Papel para decorar habitaciones estampados ó sin estampar	Quintal métrico.	5

GANADO DESTINADO Á TIRO Ó SILLA Y AL TRANSPORTE DE MATERIALES Ó EFECTOS

Ganado de lujo para tiro ó silla

BASES

1.º Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local donde se encierra.

2.º Las bajas en las matrículas se motivarán: por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población. En el primer caso se justificará por certificación de un profesor Veterinario que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo este también la declaración. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento del arbitrio, tendrá aquél obligación de presentar en la citada Sección de Ingresos la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo adonde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.º Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten para devolver uno al interesado con el recibí del original.

4.º En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.º El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidando las bajas por meses enteros.

6.º Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

7.º Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultare que

algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurrido el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

8.º Quedan exceptuados del pago de este arbitrio los caballos de silla que reglamentariamente deben tener los militares.

TARIFA

Pesetas

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente..... 100

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquiera clase de vehiculos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

1.º Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.º Los dueños de cualquiera clase de vehiculos, deberán recoger en la Dirección de carruajes una papeleta en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.

3.º Con dicha papeleta se les facilitará en la Sección de Ingresos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

4.º A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.

5.º Los Inspectores de policía urbana están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y cinco á los que, transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.º Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehiculos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

Pesetas

Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros; al año. 7'50

	Pesetas
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de...	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 83 milímetros; al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros; al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	2'00
Los carruajes no matriculados en Madrid, que entren en la población conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de.....	0'25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías.....	0'50
Con cuatro.....	1
Con cinco.....	1'50
Con seis.....	2
Por cada una que pase de seis....	5
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes.....	0'50
Los carros que entren de vacío en la población, arrastrados por cuatro ó más caballerías.....	1
Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías, pagarán, con arreglo á la tarifa anterior, para carros con carga.	
<b>Perros</b>	
BASES	
1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.	
2.ª Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones segunda y tercera de la tarifa, serán considerados como de lujo.	
3.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos, que se facilitarán en la Sección de Ingresos.	
4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.	
En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente, y la conformidad de	

éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo estos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

9.ª Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo por ser nueva inscripción, se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlo en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.

10.ª Al dar parte de una baja, deberá ser entregado, con el documento en que se haga constar, el distintivo á que hace referencia la base anterior.

#### TARIFA

Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará anualmente.....

10'00

Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....

3'00

Por cada uno destinado á guarda de ganado y casas de campo, fuera de la zona fiscal.....

2'00

Se considerarán perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

#### Arbitrio sobre consumo de gas

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid, con destino á los particulares, la provincia y al Estado por la *Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas*, quedando únicamente exceptuado de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por la Sección de Ingresos, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio Químico municipal.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, A. Mellado.

#### Ambite

Se halla terminado y expuesto al público, por término de seis días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año de 1890 á 1891.

Ambite 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Félix Diaz.

#### Arganda

El repartimiento de la contribución

de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Rianza.

#### Casarrubuelos

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Casarrubuelos 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Vara.

#### Cobeña

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cobeña 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

#### Cubas

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los interesados que en el mismo figuran puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Cubas 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

#### Griñón

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891.

Griñón 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Pérez.

#### Leganés

El repartimiento de la contribución de esta villa para el próximo año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Leganés 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

#### Lozoyuela

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1890-91, ha sido formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, y se halla de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por espacio de ocho días, en cuyo plazo presentarán los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lozoyuela á 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

#### Navas de Buitrago

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico venidero de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídos.

Navas de Buitrago 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cándido Martín.

#### Puebla de la Mujer Muerta

El reparto de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Puebla de la Mujer Muerta 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Higinio Martín.

#### San Martín de la Vega

El repartimiento de contribución territorial de este distrito para 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### Serranillos

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este término municipal y año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, á contar desde hoy fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer sus reclamaciones si necesarias las creyeren.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos y en cumplimiento del artículo 74 de la vigente ley y regla 6.ª, prevención 5.ª, párrafo 2.º de la circular de la Administración de Contribuciones de 1.º del actual.

Serranillos 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Florencio Fernández.

#### Valdelaguna

Previa la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en pública licitación el aprovechamiento del esparto contenido en el monte denominado La Dehesa de estos Propios, bajo el tipo de 250 pesetas en que ha sido tasado dicho producto por el distrito forestal.

El remate tendrá lugar el día 25 del inmediato mes de Julio y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de no presentarse licitadores en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 5 de Agosto próximo, en el mismo sitio, hora y bajo idénticas condiciones que para la primera.

Valdelaguna 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

En autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, seguidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad con D. Luis García Regalado, sobre caducidad de la concesión de abastecimiento de aguas á la misma y que pende en grado de apelación ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría á cargo del Licenciado Don Hilario María González y Torres, la mencionada Sala acordó con fecha 21 de Mayo último, la providencia que dice así:

«En vista de lo que resulta de la diligencia del Oficial de Sala que precede, hágase saber á D. Luis García Regalado el fallecimiento del Procurador D. Manuel Ordóñez, que venía representándole en este incidente, para que apodere en forma otro que en el término de cinco días comparezca ante la Sala en su representación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se entenderán las actuaciones que en lo sucesivo ocurran con los estrados del Tribunal.»

Y no habiéndose podido notificar la providencia que queda inserta al D. Luis García Regalado, por ignorarse su actual domicilio, la expresada Sala, en nueva providencia de 31 del citado Mayo, ha acordado se verifique por medio de la correspondiente cédula, que se fijará en el sitio de costumbre, é insertará también en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Y para que tenga efecto, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 4 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

Yo el infrascripto Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente á instancia de D. Luis Polo y Ruiz, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Hilario Dago con D. Angel María Aparicio y Mosteirín, cuyo domicilio se ignora y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el D. Angel María Aparicio, en el que se ha dictado la sentencia, que su encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Junio de 1890: el Sr. D. Nicolás María de Ojedo, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito: habiendo visto este incidente promovido por D. Luis Polo y Ruiz, de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Libertad, núm. 2 duplicado, piso segundo izquierda, cesante, por su propio derecho, dirigido por el Letrado D. Manuel Molina y representado por el Procurador D. Hilario Dago con D. Angel María Aparicio Mosteirín, sin que consten otras circunstancias por su ignorado paradero, también por su propio derecho, declarado en estado de rebelde, habiendo sido parte asimismo el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre para litigar con dicho D. Angel María Aparicio.

Fallo que debo declarar y declaro á D. Luis Polo y Ruiz pobre para litigar con D. Angel María Aparicio y Mosteirín, sin perjuicio de lo que para en su caso y tiempo determinan los artículos 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo proveo, mando y firmo.—Nicolás María de Ojedo.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Nicolás María de Ojedo, Juez municipal del distrito del Centro, que interinamente desempeña el de primera instancia del mismo distrito, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 19 de Junio de 1890, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, por mi compañero Orche, Licenciado Ramón Aguado y Oria.»

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero Sr. Orche, Ramón Aguado y Oria.

##### SUR

D. Laurentino Ocampo Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximiliano Jiménez Najas, natural de Jumilla, hijo de Bartolomé y Salvadora, soltero, jornalero, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario, que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

##### OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente edicto hago saber que este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. Antonio Bendicho, á nombre de D. José, Doña Angela y Doña Luisa de Villalobos y de Doña Petra de Benavides, sobre reconstitución de los autos ejecutivos que en el año de 1870 incoó D. Angel de Villalobos contra D. Bernardo García Fernández sobre pago de 8.000 escudos que resultan extraviados; y por providencia de 25 del corriente, se ha acordado dar conocimiento de expresadas diligencias al D. Bernardo García Fernández ó sus herederos, cuyos paraderos se ignoran, citándoles para que dentro del término de nueve días se personen en las mismas á alegar los derechos que le creyeran asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 Junio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 32

##### OESTE

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace saber que por Serafina Cortina y Fernández, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital, se ha denunciado por medio de escrito, la sustracción de su domicilio de los títulos ó valores siguientes:

Diez mil pesetas nominales de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, cupón corriente, al cambio de 94 por 100 de valor al contado, en 20 billetes números 380.737 á 774, 380.873 y 876.

Seis mil pesetas nominales de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, cupón corriente, al cambio 94 con 83 céntimos por 100, al contado en 12 billetes números 923.932 á 943.

Y en su consecuencia, se ha señalado el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente, para que pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de dichos títulos.

Madrid 27 de Junio de 1890.—V.º B.º Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. 53

##### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Presidente de la sala de Audiencia territorial de las de fuera y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García y García, hijo de Juan y de Antonia, natural de Cierzo, provincia de Guadalajara, de 34 años de edad, viudo, cesante, que dijo vivir en la calle de Lavapiés, núm. 48, piso segundo, interior, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo y bigote negro, nariz afilada, ojos pardos, y viste traje de artesano en mal uso, para que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado, para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Miguel García y García, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 Junio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á Francisco Cuéllar Salceda, en causa seguida contra el mismo por lesiones, en el que, como de la propiedad del Francisco, se embargó, y se vende en pública y judicial subasta la siguiente finca:

Una casa, cueva habitación, sita en la villa de Carabaña, en el barrio del Pocillo, que tiene 34 pies de frente ó fachada, por 37 de fondo, que es un caño de cueva de tierra: que linda derecha José Aniola;

izquierda y espalda Telesfora Cuéllar, y parte callejón que conduce del barrio del Pocillo á la calle de San Juan; tasada por los peritos D. Gerardo García y D. Antonio Fernández, vecinos de Carabaña, en la cantidad de 275 pesetas; y ahora sale á la venta con rebaja del 25 por 100 en la cantidad de 206 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchón, el día 16 del próximo venidero Julio, á las ocho de la mañana en la sala audiencia de los respectivos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que no existen títulos de propiedad de la finca, por cuya razón deberá proveerse de ellos á su costa el comprador.

Dado en Alcalá de Henares 13 de Junio de 1890.—Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan F. Ballesteros.

##### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Miguel García Rodríguez, vecino de Santa María de la Alameda, en causa por hurto, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo que se expresan á continuación:

- 1.º—Un huerto al sitio del Pontón, término de Santa María de la Alameda, de dos celemines de extensión: que linda á Oriente con Santos García; Mediodía Juan Jiménez; Poniente Miguel García; Norte arroyo de la Cereda; su valor cierto quince pesetas. 115
- 2.º—Otro en el mismo sitio, de seis celemines de extensión: que linda á Oriente con Agustina Avisón; Mediodía con arroyo; Poniente León Manzano, y Norte Anacleto Jiménez; su valor doscientas cincuenta pesetas. 250
- 3.º—Otro huerto llamado Pradillo Solanillos, de tres celemines de cabida: que linda á Oriente arroyo; Mediodía camino; Poniente León Manzano, y Norte Alejandro Avisón; su valor doscientas quince pesetas. 215

El remate tendrá lugar doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa María de la Alameda el día 12 de Julio próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Junio de 1890.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

## ANUNCIOS

En la tarde del 13 del próximo pasado Junio, se ha extraviado en Pozuelo de Alarcón un caballo, con las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Valentín Rodríguez de Palacio (que vive calle de Fernando el Católico, número 16, Madrid), el cual ruego á las Autoridades de la provincia la captura del expresado animal.

Madrid 1.º de Julio de 1890.

#### Señas del caballo

Color castaño, alzada cuatro ó cinco cuartas próximamente, señales con hierro A C, casi desherrado. 35—P.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.